

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823 siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco, la misma que se imprimió las primeras Proclamas del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII | TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 6 DE ENERO DE 1973 | NUM. 20.873

JEFATURA DE ESTADO

CONTENIDO

Decreto N° 10. Diciembre DE 1972

AVISOS

DECRETO-LEY NUMERO 10

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que para acelerar el desarrollo económico y social del país es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo; que tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología; que la formación profesional traerá consigo el aumento de la productividad y el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño;

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

La siguiente,

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

CAPITULO I

CREACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1°—Créase el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), como institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social será el órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Instituto.

Artículo 2°—El Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes mencionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP corresponderá dirigir, controlar, supervisar, coordinar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional.

Artículo 3°—Para los efectos de la presente Ley por formación profesional se entiende la acción destinada a preparar o readaptar a una persona para que ejerza un empleo, sea o no por primera vez, o para que sea promovida en cualquier rama de la actividad económica, incluida la enseñanza general, profesional y técnica que sea necesaria para alcanzar el mencionado fin.

Artículo 4°—El Instituto tendrá su domicilio en la Capital de la República.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 5°—El Instituto tendrá las atribuciones siguientes: a) Realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar ésta; b) Organizar y ejecutar programas de formación profesional para todos los sectores de la economía nacional y para todos los niveles de empleo; c) Organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados, desempleados y subempleados; d) Prestar asistencia técnica a los empresarios aportantes para la creación, estructuración y funcionamiento de sus propios servicios de formación profesional, incluyendo el aprendizaje; e) Colaborar en el desarrollo de programas de alfabetización de adultos en cuanto estén relacionados con los planes y programas del Instituto; f) Colaborar con los servicios nacionales de colocación y empleo; y g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 2° de esta Ley.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Artículo 6°—La dirección superior del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado en la forma siguiente: Cuatro (4) representantes del Estado, dos (2) representantes de la empresa privada y dos (2) representantes de los trabajadores. Cada uno de los integrantes del Consejo tendrá un suplente. Los representantes propietarios por parte del Estado serán el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, el Secretario de Estado en el Despacho de Economía y el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica. Los representantes de la empresa privada serán nombrados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y los de los trabajadores por la Condeferación de Trabajadores de Honduras, procurando dar una adecuada representación a todos los sectores productivos del país. Los representantes de la empresa privada y de los trabajadores durarán en su cargo tres (3) años; podrán ser reelectos y, en su caso, removidos por ausencia o por incapacidad. Las organizaciones referidas desig-

Pasa a la pagina N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) "Lote marcado con el número 29-1 de la Lotificación denominada "El Trigo", situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción; lote que tiene un área de veinte mil varas cuadradas, con estos límites especiales: al Norte, propiedad el Ingeniero Eugenio Molina hijo, doscientos siete metros, en una línea con inflexiones a noventa grados así: ciento quince metros, cuarenta y un metros cincuenta y un metros, por lo cual el terreno afecta la forma de una escuadra; al Oriente, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, cincuenta y seis metros, mediando calle; y, al Poniente, con lote 29-1 "A"; lote marcado con el número 29-1-A, de la denominada Lotificadora El Trigo, situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que tiene un área de cinco mil setecientos ochenta y seis varas cuadradas, trece centésimas de vara cuadrada, con estos límites especiales: Al Norte, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, mediando calle; al Sur, propiedad del mismo Ingeniero Molina hijo; al Oriente, con lote número 29-1; y, al Poniente, con propiedad del Ingeniero Molina hijo, y con lote de doña María de Díaz Gómez; inmueble a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, con el número 105, folios 209 al 212, del tomo 211, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; b) POLIGONO NUMERO DOS.—Tiene un área superficial de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados cuarenta y dos centésimos de metro cuadrado, equivalente a sesenta y cuatro mil quinientas veintiséis varas cuadradas, treinta y siete centésimas de vara cuadrada, colindando así: al Norte, propiedad de Carlos Valladares; al Sur, propiedad de Jesús Cortés; al Este, propiedad de Carlos Herrera; y al Oeste, con el inmueble denominado Polígono Uno, propiedad del mismo declarante señor Carlos H. Uclés. Este terreno demarcado con el nombre de Polígono Dos, tiene la cabida de los inmuebles que se encuentran inscritos a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, bajo el número 44, folios 198 al 204, del tomo 203, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento"; c) TERRENO DEL POLIGONO NUMERO UNO.—Tiene una área superficial de setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados veinticinco centésimas de metro cuadrado, equivalentes a ciento siete mil quinientas varas cuadradas sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, colindando así: al Norte, con propiedad de Miguel Varela; al Sur, con propiedad de Loreto Pagoaga; al Este, con terreno del Polígono Número Dos, de propiedad del mismo declarante señor Carlos H. Uclés; al Oeste, con propiedad de Miguel Varela. Este polígono Número Uno corresponde al inmueble que aparece inscrito a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, bajo el número 150, folios 405 al 407, del tomo 206, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; d) Sobre los derechos que le corresponden al señor Carlos Humberto Uclés Sierra en el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en el lugar Lodo Prieto, en las inmediaciones de la aldea de El Carrizal, con una extensión superficial de siete manzanas, más o menos, siendo de una superficie irregular, es decir, quebrado, con pendientes que oscilan entre quince y treinta por ciento y cincuenta por ciento con pendientes entre cuarenta y cincuenta, siendo sus límites especiales los siguientes: al Norte, con propiedad de Alfonso Sansone; al Sur, con terrenos ocupados por el depósito maderero de la Agencia Cabos-Caribe, camino que conduce a la aldea de El Carrizal de por medio; al Este, terrenos de canteras de Isidro López Canizales y otros; y, al Oeste, propiedad de Alberto Laitano y del que habla, carretera del Norte de por medio. Derechos inscritos a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, con el número 4, folios 7 al 9, del Tomo 242, del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles relacionados han sido valorados, en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematarán para con su producto, hacer pago al "Banco de El Ahorro Hondureño, S. A." y al "Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A.", de cantidad de lempiras que es en adeudarles el señor Carlos Humberto Uclés Sierra. Se

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 4 al 26 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día lunes veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno número dos del Bloque "D", situado al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, denominado "La Humuya", que tiene una extensión superficial de setecientas veintitrés varas cuadradas cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintiocho metros, con lote número uno, del Bloque "D", de propiedad del señor José Alberto Almendáres Quezada; al Este, dieciocho metros, con lote número cinco del Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; al Sur, veintiocho metros, con lote número tres, Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; y, al Oeste, dieciocho metros, calle de por medio, con lote número tres, Bloque "A", de propiedad de los herederos del doctor Urbano Quezada. Tiene la siguiente distribución: una casa de habitación, la que tiene un área de construcción de 176 metros cuadrados, su construcción es a base de ladrillo rañón y cemento, tiene techo de asbesto cemento, pisos de ladrillo cemento, cerco de maya ciclón, tres dormitorios, sala de estar, sala corriente, comedor, cocina, porch, cuarto de servidumbre, bodega, garage, tres baños con sus respectivos servicios sanitarios. Dicho lote forma parte de un terreno de mayor extensión, denominado "La Humuya", situado al sur del cerro de Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de manzana y media, más o menos, cuyos límites generales son: al Norte, con el resto del terreno, perteneciente a la sucesión Quezada; al Sur, con fracción donada a don Arturo Quezada; al Este, con terrenos de la misma sucesión Quezada; y, al Oeste, con camino de por medio, con el resto de terreno de la misma sucesión. Inscrito el dominio a favor

del señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, con el número 54, folios 142 al 143, del tomo 174, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Veintiún Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de Representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra el señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública el inmueble siguiente: Un lote de terreno situado al norte de la ciudad de Tegucigalpa, en el barrio La Cabaña, que tiene una área de doscientos treinta y seis varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, trece metros, con propiedad de la señora Pastora Servellón Andara de Maradiaga Valladares; al Sur, cuatro metros setenta y ocho centímetros en línea cóncava, con lote ciento cincuenta y tres, calle de por medio; al Este, veinte metros trece centímetros, con fracción del lote de terreno número ciento treinta y cuatro, propiedad de las señoras Gómez Fiallos, límite formado por una línea quebrada que tiene en un primer segmento, tres metros cuarenta y tres centímetros, y el segundo dieciséis metros setenta centímetros; y, al Oeste, quince metros treinta y ocho centímetros, con lote número ciento treinta y seis, de propiedad de las señoras Gómez Fiallos, habiendo sobre el solar anteriormente descrito, una construcción consistente en una casa de habitación paredes de piedra, ladrillo y madera, que consta de tres dormitorios, comedor, sala, cocina y servicios sanitarios, apareciendo ins-

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

crito el dominio a favor del señor Raúl Santos Amador, con el número 226, folios 317 al 319, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Cinco Mil Lempiras, y se remata para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Bco. Central de Honduras, contra el señor Marcos Raúl Santos Amador, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día quince de enero de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta y en primera licitación el siguiente inmueble: "Un lote de terreno número veinticuatro (24-N), de la Lotificación "Planes del Berrinche", sita en Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son las siguientes: al Norte, 35-67 metros, con lote (N° 23-N); al Sur, 25-67 Mts., con lote (N° 25-N); al Oeste, 12.50 metros, con lote N° 9-Q, calle de por medio. Teniendo una extensión superficial de más o menos 480.80 varas cuadradas. Sobre el solar descrito se encuentra construida una casa de madera bota agua, de dos plantas, enladrillada con ladrillo de cemento, cubierta de

tejas; constando la primera planta de seis piezas y de tres la segunda, con sus servicios sanitarios correspondientes, lavadero y pila de agua e instalación de luz eléctrica, toda pintada con pintura de aceite, teniendo además en el fondo, una pieza grande destinada a taller de mecánica y garage, de paredes de piedra, cubierta de asbesto, y su correspondiente portón de hierro. Dicho inmueble se encuentra bajo asiento N° 234, folios 319 al 321, del tomo 241, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Alfonso Zúñiga Sierra". Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero que es en deber dicho señor a la señora Aída de Zavala. Se advierte a los interesados que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras Cuarenta y Cuatro Centavos, por tratarse de primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Josquín Murillo
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 19 D. 72. al 12 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son así: al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros, con lote número cuarenta y cuatro (44); al Oeste, veinte metros, con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de la señora Rosa Bendeck de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, del tomo 153, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y también por rectificación de medidas con el N° 9, folio 14 al 16, del tomo 156 del mismo Registro; b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangle, que mide y limita: al Norte, con lote número cua-

renta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardina Cáceres de Gómez y del Doctor Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros; por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis (46), propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros; con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimas de metro cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de artesón de madera de pino, cubierta de lámina de asbesto, cielos de playwood, en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas

las ventanas, closets de puertas correderizas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: En la planta principal un porche, una terraza, un vestíbulo, una sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior, con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets, y tres baños con closets, y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 175, folios 443 al 446, del tomo 246, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematan para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras más intereses y costas del juicio, que la señora Rosa Bendeck de Gabrie, es en deberle al señor Miguel Angel Solís, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los tercios del avalúo de dichos inmuebles, hecho por las partes de común acuerdo, en la cantidad

de Cincuenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 D. 72. al 11 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes doce de enero del año próximo entrante, mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes bienes embargados: a) Un inmueble situado en el lugar denominado El Sitio de Santa Catarina de Las Lajas, en la ciudad de Choluteca, consistente en un lote que se encuentra al este de dicho sitio, el que tiene una extensión superficial de ochocientos diez manzanas y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete varas cuadradas, equivalentes a quinientas sesenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos metros cuadrados, ochenta y cinco centímetros cuadrados, con los siguientes límites generales: al Norte, propiedad de Roberto Romero Hernández y Adrián Tábora; al Sur y al Oeste, el río Negro y punto del lote N° 4 de Santa Catarina de Las Lajas, y de los señores Luis Valladares y de la Sociedad Algodonera El Castaño, S. de R. L.; y, al Este, propiedad de Adrián Tábora y Roberto Romero Hernández; inscrito dicho inmueble bajo el N° 528, folios 380, tomo 94, del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y valorado en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras; b) Bienes muebles, consistentes en maquinaria: una máquina de costurar sacos Unión Especial, serie 428847; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 883929; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 380171; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 900104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 998832; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943045; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 333249; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943105; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 482059; una máquina de costurar sacos, Singer, serie R. C. 472600; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. E. 948822; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. C. 487.119; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. K. 870416; una

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal ...	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba ...	0.282857	0.295714	0.285714	—	0.282857	0.295714
Peso Mexicano	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy	=	31.108 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.8540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3137	0.6254
Florin Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Yen	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda de sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCT 8.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centreamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

máquina prensadora de sacos; un compresor Farm Master: dos motores General, y dos motores I. E. M.; una caja magnética reversible; un contador trifásico SH3249896 (IBM); una soldadora Marquetti; tres telares marca Lindsay, y dos telares marca Brothers Nakkees; una hiladora marca James Mackie N° 13483; una estiradora James Mackie N° 12733; una estiradora James Mackie N° F. P. 15235; una carda James Mackie, N° F. D. 2167; una carda James Mackie N° F. C. 3611, y una peinadora James Mackie N° F. P. 15619; un estuche conteniendo un juego de cubos; un cepillo para madera; un nivel; un trépano, un esmeril eléctrico portable, un taladro Bloch Decker; una báscula Hawe Richardson; un teclé de cadena; dos extinguidores para caso de incendio; varias herramientas para trabajos de mecánica; un taladro de mesa, con su motor; una esmeriladora, con su motor. Mobiliario: Equipo para oficina: un escritorio de madera, ejecutivo, con vidrio; un escritorio de metal, ejecutivo; un escritorio modular, secretarial; una silla tipo Presidencial; una silla tipo ejecutivo; una silla secretarial; dos sillas con brazos, tapizadas; cuatro sillas tapizadas; un archivador de 4 gavetas; un archivador de 2 gavetas; un archivador de madera; una mesita de centro; una mesita de metal, para máquina de escribir; una mesa de oficina, de madera; un aparato telefónico: un aparato telefónico OKI-DA-709-B; dos aparatos de aire acondicionado. Carrier: una máquina para escribir marca Olimpia, serie S-7-12-06173; una máquina para escribir marca Olimpia, serie, S-7-17-15587; un juego de cuatro interscomunicadores; una máquina calculadora Marca Olivetti; un Pick-Up Nissan Junior; diez toneladas de Fibra Kenaf (55 fardos); instalación eléctrica; instalación para aire comprimido; cumbos para operación complementaria de la máquina hilatura, y mejoras del edificio que ocupa la empresa, que se describen así: Un calpón o galera de madera, de 1532 metros cuadrados, con techo de lámina de zinc, y un cuarto de madera forrado por dentro con machihombre, y techo de lámina de asbesto, y ventanas de celosía; todas las paredes son de madera, sujetadas entre sí por pernos, localizados en el barrio San Felipe, de esta ciudad; dichos bienes muebles fueron valorados en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doscientos Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2°

de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 15 D. 72 al 9 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia "Santa Fe", de la ciudad de Comayagüela, D. C., que se identifica con el número doce (12) del bloque letra "E", que mide y linda así: al Norte, veinte metros, colindando con el lote número once del mismo bloque "E"; por el Sur, veinte Mts., colindando con el lote N° 13 del bloque "E"; por el Este, diez metros, colindando con terrenos de Mercedes Agurcia; y, al Oeste, diez metros, colindando con el bloque letra "D", calle de por medio; teniendo dicho lote un área de doscientos metros cuadrados. En dicho lote se encuentran las siguientes mejoras: una edificación que tiene las siguientes unidades, una sala, tres dormitorios, una pieza cocina, comedor, un baño, y servicio sanitario, una pila-lavadero, y un garage, y estancia vacía: inscrito el dominio a favor del señor Rubén Tercero Mondragón, con el número 107, folios del 202 al 205, del tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Se remata para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Rubén Tercero Mondragón, es en deberle a la sociedad Constructores, S. A., advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de dicho inmueble, y que asciende a la cantidad de Quince Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 14 D. 72 al 8 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes doce de enero del año de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar ubicado en esta ciudad, barrio "La Pedrera", que mide y limita así: al Norte, cuarenta varas y un cuarto de vara, con propiedad de J. Melchor Haddad; al Sur, cuarenta y dos varas veinte centésimas de vara, con propiedad de doña Ana Rosa García viuda de Carias; al Este, diez varas, con propiedad de la sucesión de don Gustavo A. Walter, calle de por medio; al Oeste, diez varas, con propiedad de la sucesión de J. Antonio Rivas. En el solar relacionado hay construida una casa de dos pisos, paredes de piedra y cemento armado en parte, de diez varas de frente, compuesta el primer piso de una sala, enladrillada con ladrillo de cemento y un garage que también sirve de portón, y éstos frente a la calle Morazán, y a continuación existe un cuarto para sirvientas, con departamento de servicio sanitario y su lavadero, mas al interior está la cocina, pisos de fundición de cemento armado, también tiene cuatro piezas de sótano y el segundo piso está cubierto de una azotea, y consta de cuatro dormitorios, con un cuarto de servicio sanitario, y en el interior se ha hecho una reconstrucción de varios cuartos, que en la actualidad son de ladrillo y cemento armado. El inmueble anterior se encuentra inscrito a favor de la señora María Teresa Mejía Dubón, bajo el número 61, folios 82 y 83 del tomo 122, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, valorado en la cantidad de treinta y seis mil lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que es en deberle a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será postura habil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 29 D. 72. al 8 E. 73.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de UNION CARBIDE CORPORATION, domiciliada en 270 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 3.348.004, el 17 de octubre de 1967, por un período de diecisiete años, para el invento denominado: APARATO PARA DETERMINAR EL NIVEL DE MATERIAL SOLIDO EN UN CONTINENTE DE ALMACENAJE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7 N., 7 D. 72. y 6 E. 73.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: COMPOSICIONES DENTIFRICAS, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar

de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7 N., 7 D. 72. y 6 E. 73.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha veinticuatro de los corrientes, el señor Fermín Navarro, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, y vecino del municipio de Tomalá, en este departamento, solicitó Título Supletorio del inmueble siguiente: "Un lote de terreno como de veinticinco manzanas de extensión superficial aproximadamente, dentro del terreno privado titulado con el nombre de San José Chanqués, lote que está limitado así: al Norte, terreno de los señores Domingo y Carmen Castro, cerca de por medio; al Sur y Este, terreno de don Manuel López Bonilla; y, al Oeste, terrenos de doña María Jesús Núñez y Eusebio Rodríguez, cerco de por medio, de mi propiedad. El lote descrito está cultivado en parte de zacate pará y jaraguá, y en parte con cereales, acotado en su mayor parte, con cimiento, alambre, zanjo y madera muerta. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a los señores Manuel Bonilla y Dolores Cartagena, todo forma un solo cuerpo, y no hay otro poseedor pro indiviso en el indicado terreno. Para acreditar los extremos legales pide se siga la información de los testigos: Isabel Ayala, casado; Celestino Carabantes, viudo, y Manuel Carabantes, soltero; todos mayores de edad, labradores, hondureños, propietarios, y vecinos del municipio de Tomalá, en este departamento".—Gracias, Lempira, 31 de octubre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

7 N., 7 D. 72. y 6 E. 73.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que el señor Pablo Ernesto Ayes Rojas, presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: "Cien caballerías de tierra, situadas en el sitio de Santiago de la Azacualpa, de

esta comprensión municipal; sitio que tiene como límites generales: al Norte, terreno nacional y río Guayape; por el Sur, terreno de Las Flores y Las Marias; por el Oriente, río Guayape y Guayambre en parte; y, por el Poniente, terrenos nacionales". Propone el testimonio de los testigos: Ricardo Solís, Oscar Humberto Ayala, Jorge Sánchez. Lo representa al solicitante el Abogado Benigno R. Irias h., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en "La Gaceta", por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 27 de octubre de 1972.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Olancho, Honduras".

7 N., 7 D. 72. y 6 E. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—(Sección de Marcas de Fábrica).—Roberto Suazo Tomé, Abogado, con Carnet número 561, representando a la empresa "HERRAMIENTAS MANUALES CENTROAMERICANAS, S. A.", del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, según Poder con facultades suficientes que obra en esa dependencia, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica, la palabra:

HERMACASA

razón social de la empresa, la cual ampara, distingue y protege toda clases de limas, limetas, machetes, azadones, tijeras y otros utensilios de metal, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma aprobada en el comercio. Al efecto acompaño las estafetas y los otros documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 D. 72. 6 y 16 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LIMITED**, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W. I, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 750.875, el 10 de febrero de 1956, renovada por catorce años a contar del 10 de febrero de 1963; para distinguir: tinturas, tintes y materias colorantes, que no sean para uso en lavandería y tocador: consistente en la palabra:

PROCION

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RODEO

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MONZA

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LANCASTER

para distinguir: cigarrillos u otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la Sociedad **"COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V."**, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca denominada:

FRESCO AMANEGER

adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, toda clase de bebidas no alcohólicas, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que lo contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito, con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

tas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de VAN HEUGTEN WESTERN HEMISPHERE A. G., domiciliada en la ciudad de Lucerna, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

heuga

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: alfombras (incluyendo las en forma de ladrillo), felpudos y esteras, linóleums y otros materiales para recubrir los suelos, y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ETERNIT COLOMBIANA, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, do-

miliados en la ciudad de Bogotá, Colombia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ETERPLAST

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tubos y tuberías de plástico en general, sus partes y accesorios, para ser utilizados en instalaciones hidráulicas, sanitarias, de alcantarillado, eléctricas y telefónicas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía M. HOFFMAN & CO., INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 160, North Washington Street, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, 02114, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LANDLUBBER

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro ... N° 952.814, del 22 de diciembre de 1969, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general, artículos de ropa de todas clases, marca que se aplica o fija

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, bultos, envoltorios, fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 E. 73.

AVISO

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos del Artículo 1086, del Código de Procedimientos, al público, hace saber la providencia que literalmente dice: "Juzgado de Letras Seccional, Danlí, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Admitase el escrito que antecede, declárase como valor del inmueble expropiado a la señora Delfina Galo de Murillo, del vecindario de Teupacenti, por causa de Utilidad Pública, la cantidad de Ciento Veinticinco Lempiras, que constituye el justiprecio dado en su informe los Peritos nombrados para tal efecto, señores Rafael Arguijo y Miguel Calero. Publíquese esta declaración por espacio de cinco días, en el diario oficial La Gaceta, y por quince días mediante carteles fijados en la puerta de este Tribunal, y en la del Juzgado de Paz de Teupacenti. Artículo 1086.—Notifíquese. Santiago Valladares V., Juez de Letras. Carlos Cubas Ochoa, Secretario.—Danlí, 28 de diciembre de 1972.

Carlos Cubas O.,
Secretario.

(f) Carlos Cubas O. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional.—Danlí, El Paraíso.—Honduras, C. A."

Del 3 al 8 E. 73.

Pass a la página N° 12

Viene de la 1a página

narán sus representantes propietarios y suplentes de oficio o por convocatoria del Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo al reglamento que al efecto aprobará el Poder Ejecutivo. Los suplentes de los representantes propietarios del Estado serán los Sub-Secretarios respectivos, excepto el del Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, que será designado por éste entre los funcionarios de más alta jerarquía de dicha Secretaría.

Artículo 7°—Para ser miembro del Consejo Directivo, en representación de la empresa privada y de los trabajadores, se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento; b) Hallarse en el goce de los derechos civiles y políticos; c) Estar en el ejercicio de la actividad que representa; d) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el titular del Poder Ejecutivo, con los otros miembros del Consejo Directivo o con el Director Ejecutivo; e) No ser miembro de las juntas directivas de los partidos políticos, ni desempeñar cargo o empleo público remunerado o de elección popular.

Artículo 8°—El Consejo Directivo ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por esta Ley y sus reglamentos. Todo acto, resolución u omisión del Consejo Directivo que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con el Instituto, el Estado o terceros, a todos los integrantes del Consejo Directivo que estuvieren presentes en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto contrario en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto. Incurrirán en responsabilidad personal los que divulgaren cualquier información de carácter confidencial relacionado con el Instituto y los que aprovecharen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado, del Instituto o de terceros.

Artículo 9°—La presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario de Trabajo y Previsión Social y en ausencia de éste lo harán, por su orden, el Secretario de Educación Pública, el Secretario de Economía y el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica.

Artículo 10.—El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director Ejecutivo con la aprobación del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes. por cada sesión completa, los miembros del Consejo devengarán una dieta no mayor de cincuenta lempiras (L 50.00). Ningún Directivo podrá recibir más de cien lempiras (L 100.00) por concepto de dietas dentro de un mismo mes.

Artículo 11.—Para la celebración de las sesiones del Consejo se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de cuatro (4) de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.—La dirección del Instituto Nacional de Formación Profesional estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo del Instituto. En ausencia del Director asumirá el cargo el Sub-Director que se nombrará en la misma forma. Ordinariamente el Sub-Director desempeñará las funciones que le asigne el Director.

Artículo 13.—El Director Ejecutivo y el Sub-Director deberán ser hondureños por nacimiento, mayores de edad y de reconocida honorabilidad y capacidad para el desempe-

ño de sus funciones. No podrán ser nombrados Director o Sub-Director Ejecutivo del Instituto los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. El Director y el Sub-Director Ejecutivo deberán dedicar todas sus actividades al servicio del Instituto, y mientras estén en ejercicio no podrán desempeñar otros cargos remunerados o ad-honorem, excepto los de carácter docente.

Artículo 14.—El Instituto tendrá la organización administrativa que el Consejo Directivo acuerde.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.—El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad, de acuerdo con lo planes nacionales de desarrollo económico y social; b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de departamento o de sección, directores de oficina regionales, o de centros de formación que el Instituto establezca; f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de éste; g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional; h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L 5.000.00); j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto; v, k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 16.—Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de éste y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto; c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del Consejo; d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de éste; f) Nombrar, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúan los comprendidos en el inciso e) del Artículo 15 de esta Ley; g) Informar mensualmente al Consejo sobre las actividades realizadas y preparar el informe a que se refiere el literal j) del Artículo 15; h) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo; e, i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CAPITULO VI**OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS EMPRESARIOS**

Artículo 17.—Son obligaciones de los empresarios particulares aportantes: a) Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Instituto; b) Remitir al Instituto el balance general correspondiente al ejercicio anterior, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de operaciones; c) Remitir mensualmente al Instituto copias autorizadas de las planillas y los salarios devengados por sus trabajadores u otro tipo de documentos equivalentes; d) Estructurar y desarrollar los servicios de formación profesional que establezcan de acuerdo con las disposiciones del Instituto; e) Exhibir, cuando sean requeridos por representantes acreditados del Instituto, la documentación contable necesaria para la comprobación de aportaciones. Esta información se mantendrá en forma confidencial; f) Suministrar al Instituto, dentro de los plazos que éste les fije, las informaciones que les requiera para el cumplimiento de sus fines; y, g) Las demás que resulten de la presente Ley y de sus reglamentos.

Artículo 18.—Los Poderes del Estado y las organizaciones autónomas suministrarán al Instituto la documentación necesaria para la comprobación de sus aportaciones.

CAPITULO VII**REGIMEN Y CONTROL FINANCIERO**

Artículo 19.—Los recursos del Instituto Nacional de Formación Profesional estarán constituidos por: a) Las aportaciones de los Poderes del Estado; b) Las aportaciones de las instituciones autónomas a que se refiere la presente Ley; c) Las aportaciones de la empresa privada; d) Las contribuciones voluntarias de las organizaciones sindicales de trabajadores y de las cooperativas; e) El producto de los recargos y multas establecidas por esta Ley; f) Las utilidades de las inversiones en títulos que garanticen liquidez inmediata, o intereses sobre depósitos bancarios; g) Las herencias, legados y donaciones que sean aceptadas por el Instituto; h) Los ingresos por concepto de trabajos realizados o ventas de artículos elaborados por el Instituto en el proceso de la formación profesional o del aprendizaje, que apruebe el Consejo Directivo; i) Los préstamos internos o externos que contrate para la realización de sus fines; y, j) Cualesquiera otros valores, bienes o recursos que se le asignen al Instituto o que éste adquiere a cualquier título.

Artículo 20.—El Instituto estará exento del pago de toda clase de impuestos estatales y municipales.

Artículo 21.—Los Poderes del Estado aportarán mensualmente a favor del Instituto el medio por ciento (1/2%) del monto total de sueldos y salarios permanentes consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos. El porcentaje establecido en ese artículo no será aplicable a los sueldos y salarios devengados por los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Artículo 22.—Las instituciones autónomas, excepto la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, aportarán mensualmente a favor del Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados.

Artículo 23.—Las empresas que ocupen cinco (5) o mas trabajadores aportarán mensualmente a favor del Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados. Para los efectos del impuesto sobre la renta, las aportaciones de las empresas por este concepto en ningún caso serán deducibles de su renta bruta.

Artículo 24.—Las empresas con un capital en giro mayor de veinte mil lempiras (L 20.000.00) aportarán mensualmente al Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados, aunque empleen menos de cinco (5) trabajadores.

Artículo 25.—El INFOP podrá acreditar como parte de las contribuciones de los aportantes un porcentaje del costo de los cursos de formación profesional que aquellos realicen, siempre que dichos cursos hayan sido previamente aprobados por el Instituto y que su ejecución se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas por éste.

Artículo 26.—Las aportaciones a que se refieren los Artículos 22, 23 y 24 deberán pagarse en la institución que determine el Instituto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El retraso en el pago de una aportación causará un recargo del diez por ciento (10%) sobre la misma y si el retraso fuera de dos aportaciones o más el Instituto multará al deudor de conformidad con el Artículo 32 de esta Ley.

Artículo 27.—Los fondos del Instituto serán depositados regularmente en el Banco Central de Honduras. Sin perjuicio de lo prescrito en el párrafo anterior, el Instituto podrá celebrar contratos con otras instituciones bancarias para la recaudación de las contribuciones y recargos que le correspondan y las multas que haya impuesto.

Artículo 28.—Los aportantes no podrán deducir de los salarios de sus trabajadores el valor de las aportaciones a que están obligados. La contravención se sancionará de conformidad con lo prescrito en el Capítulo siguiente sin perjuicio de la devolución de las cantidades ilegalmente deducidas.

Artículo 29.—Las certificaciones de adeudo que extienda el Instituto respecto a sus contribuyentes tendrán el carácter de título ejecutivo.

Artículo 30.—La fiscalización de las cuentas de Instituto estará a cargo de un Auditor Interno, quien responderá exclusivamente ante el Consejo Directivo. Dicho Auditor informará sin tardanza al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo de los reparos que formule.

Artículo 31.—El Consejo Directivo podrá contratar personas naturales o jurídicas para que efectúen auditorías internas, sin perjuicio de las que practique la Contraloría General de la República.

CAPITULO VIII**SANCIONES**

Artículo 32.—El Instituto, por medio del Director Ejecutivo, sancionará con multas de cien a dos mil lempiras (L 100.00 a L 2.000.00) a las personas que no cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley. Las multas se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones y la reincidencia en su comisión. Contra las resoluciones que emita el Director Ejecutivo cabrá el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Consejo Directivo. La apelación se substanciará de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 33.—La imposición de una multa no extinguirá la exigibilidad de la obligación violada.

CAPITULO IX**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 34.—El Estado, incluyendo las instituciones autónomas aportantes, el Centro Cooperativo Técnico Industrial y demás organismos similares, celebrarán convenios con el Instituto para traspasar a éste, a título gratuito, los

bienes muebles e inmuebles que tengan destinados a actividad de formación profesional.

Artículo 35.—Los cursos de formación profesional o de aprendizaje que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley esté impartiendo el Estado o las instituciones u organismos a que se refiere el artículo anterior, continuarán bajo su responsabilidad hasta la fecha que el Instituto determine.

Artículo 36.—Para la integración del Consejo Directivo, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social excitará al Consejo Hondureño de la Empresa Privada y a la Confederación de Trabajadores de Honduras para que procedan al nombramiento de sus representantes ante aquel órgano. Si el nombramiento no se produjere dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la excitativa, el Poder Ejecutivo, a través de la citada Secretaría, procederá a la designación de los representantes correspondientes.

Artículo 37.—El primer Consejo Directivo del Instituto determinará las fechas a partir de las cuales los empresarios deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes y pagar sus aportaciones.

Artículo 38.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Artículo 39.—La presente Ley deberá publicarse sin tardanza en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Miguel Angel Rivera

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez Cantor

Viene de la página N° 9

RE M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Un inmueble en Camaguara, sito en el Barrio Lempira, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, reinscrito el dominio bajo el número 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Formando parte de dicha lotificación se encuentra el lote N° 15, y en una fracción de este lote que mide y limita: al Norte, con lote 16, diez varas; al Sur, lotificación de los Médicos, calle de por medio, diez varas; al Este, lote número cuatro, veinte varas; y, al Oeste, con resto del mismo lote quince (15), veinte varas. Que sobre esta fracción delimitada, se encuentra como mejoras: dos piezas de casa, de cinco varas de frente cada una, por veinte de fondo; paredes de piedra de cuña, repelladas, enladrilladas con ladrillos de cemento, cada pieza con su sala, dor-

mitorio, cocina y servicios de agua, luz eléctrica y sanitario, con techo de asbesto; con dos puertas y dos ventanas a la calle, y lo mismo en su interior. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Leonardo Fonseca Flores, y valorado en la suma de ocho mil lempiras; c) Un inmueble o lote de terreno marcado con el número cuatro de la Lotificación Camaguara, el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con lote número cinco; al Sur, veinte varas, con lote número tres; al Este, doce varas, con lote número ochenta y cinco; y, al Oeste, doce varas, calle de por medio, con la Lotificación de la Asociación Médica Hondureña; dentro de este lote existen construidos dos apartamentos, cada uno compuesto de una sala, dormitorio, cocina y un cuarto y servicios sanitarios de loza, agua y luz eléctrica, los pisos son de ladrillos de cemento, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto-cemento uno, y otro con tejas, las paredes son de piedra y ladrillos. Que se encuentra inscrito con el número 148, folios del 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y valorado en la suma de diez mil lempiras, también de propiedad del señor Leonardo Fon-

seca Flores. Dichas parcelas se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle el señor Leonardo Fonseca Flores, a la señora Norma Argentina Andino Armijo, en la demanda ejecutiva que ésta ha promovido al primero. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras el primero, y diez mil lempiras el segundo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 6 al 29 E. 73.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.